

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Treinta (30) de Julio del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00218.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el escrito y anexos que obran a folios preliminares del presente cuaderno, allegados por el apoderado judicial de la parte demandante el 07 de julio pasado, el Despacho,

DISPONE:

No tener en cuenta la diligencia de notificación del auto admisorio de demanda realizada al demandado JUAN DE JESÚS TORRES CAMARGO, toda vez que la comunicación remitida al demandado en mención, fue enviada a una dirección física que no fue aportada al expediente, por consiguiente, no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para tenerlo por notificado del auto de apremio (ver escrito de demanda – acápite de notificaciones).-

En consecuencia y a efecto de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora y su apoderado judicial para que remitan la notificación al extremo demandado a las direcciones aportadas en la demanda, en los términos consignados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y de ser necesario aportar al expediente la nueva dirección donde recibe notificaciones personales el demandado en referencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 82, numeral 10 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

Aunado a lo anterior y a raíz de las medidas de cuarentena sanitarias decretadas por la Administración Distrital y Nacional, a consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, se debe indicar en la comunicación que para comparecer al proceso y ejercer su derecho a la defensa, el extremo demandado lo debe hacer a través del correo electrónico de éste Despacho Judicial, esto es, a través de la dirección electrónica cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, donde se establece que debido a la contingencia generada por el Covid-19, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial.-

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **130**, hoy **02 de agosto de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2255c7b165aae815561cea85143be58cf206fac8d95d50b9c78ebb0fa643f5c

Documento generado en 29/07/2021 05:52:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**